

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**7946 Decreto número 60/94, de 17 de junio, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre prestación de servicios mínimos de transporte regular de viajeros por carretera de cercanías.**

Convocada huelga general los próximos días 21, 22 y 23 de junio, 21 de julio, 18 de agosto y los días 5, 6, 13, 14, 21 y 22 de septiembre, es preciso dictar normas que permitan compatibilizar el ejercicio del derecho fundamental de huelga con el mandato constitucional de asegurar los servicios esenciales de la comunidad, al objeto de no comprometer las condiciones normales de existencia y vida de toda o parte de la población.

En consecuencia, visto el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 16/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de junio de 1994,

DISPONGO:

### Artículo 1.

Se consideran servicios mínimos de obligado cumplimiento por parte de las empresas concesionarias de transporte público regular de viajeros por carretera, cuya prestación discurre por itinerarios de cercanías, entendiéndose por tal el comprendido en un radio de acción de 20 kilómetros para Murcia, y 15 para Cartagena, durante los días 21, 22, 23 de junio; 21 de julio, 18 de agosto, y 5, 6, 13, 14, 21 y 22 de septiembre de 1994:

a) Considerando horas puntas los tramos horarios comprendidos entre las 7,30 y las 9,30; y desde las 19,00 hasta las 21,00 horas, en los mismos se prestará el 60% de los servicios actualmente en vigor.

b) De los restantes servicios, no incluidos en los citados tramos horarios, se realizarán el 40% de los actualmente en vigor.

### Artículo 2.

Los agentes que habrán de prestar los servicios antes señalados, serán los estrictamente indispensables para realizar los mismos.

### Artículo 3.

Las empresas directamente afectadas deberán adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios mínimos, de acuerdo con la legalidad vigente.

### Disposición Final

Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 17 de junio de 1994.— La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Decreto Regional 20/1993, de 14 de mayo, **Antonio León Martínez-Campos**.